

## RECOMENDACIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COMERCIO DE EMISIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE CAMBIO CLIMÁTICO

### Tratamiento del carbono orgánico fósil contenido en las arcillas empleadas como materia prima en la fabricación de productos cerámicos

La Decisión de la Comisión 2007/589/CE, de 18 de julio de 2007, establece las directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero aplicables a partir de 1 de enero de 2008. En el Anexo X de dicha decisión se recogen las directrices específicas para las instalaciones de fabricación de productos cerámicos. La Decisión 2007/589/CE introduce algunos cambios respecto a la Decisión 2004/156/CE, aplicable en el periodo 2005-2007, en lo que al seguimiento de las emisiones de las instalaciones del sector cerámico se refiere. El más relevante consiste en que, entre las fuentes de emisión de CO<sub>2</sub> y flujos fuente de las instalaciones del sector cerámico, se incluye el material orgánico fósil de la arcilla y otras materias primas. Por ello, en el cálculo de las emisiones de proceso se afirma que se incluirán, en las emisiones de la instalación, las emisiones resultantes de la oxidación del material orgánico fósil en el horno.

Para los productos cerámicos a base de arcillas brutas y siempre que se utilicen arcillas o aditivos con un contenido orgánico importante se requiere la aplicación del método de cálculo A “Carbono en los materiales de entrada” basado en la cantidad de carbono orgánico e inorgánico de la materia prima (carbonatos, contenido orgánico de la arcilla y aditivos) convertida en el proceso.

El carbono orgánico presente en las arcillas puede ser de carácter fósil o no fósil. Para una aplicación correcta de las directrices, a menos que pueda asumirse que la totalidad del carbono orgánico es de carácter fósil, sería preciso poder distinguir ambos tipos dado que sólo deben incluirse en las emisiones de la instalación las emisiones resultantes de la oxidación del material orgánico fósil (el carbono orgánico no fósil es una biomasa neutra respecto a las emisiones CO<sub>2</sub>). El ensayo necesario para poder realizar la distinción entre ambos tipos (prueba del Carbono 14) es muy costoso.

El cumplimiento de las directrices debe respetar los principios sobre el seguimiento y la notificación, entre ellos, la relación coste/eficacia. Debe evaluarse, por tanto, la posibilidad de aplicar las distintas cláusulas que mejoran la relación coste/eficacia introducidas en las directrices aplicables en el periodo 2008-2012 como es el caso de las disposiciones sobre instalaciones de bajas emisiones, planteamientos alternativos basados en umbrales mínimos de incertidumbre, flujos fuente *de minimis* y costes irrazonables. La posibilidad de aplicar las disposiciones anteriores es función, dependiendo de la disposición de que se trate, de uno o varios de los siguientes factores:

- Emisiones de CO<sub>2</sub> medias notificadas por la instalación en el periodo de comercio anterior.
- Emisiones anuales de los flujos fuente secundarios y su contribución a las emisiones anuales totales de CO<sub>2</sub> fósil de la instalación.



- Coste de las medidas necesarias para efectuar el seguimiento de las emisiones en comparación con beneficio económico que reporta un dato de emisiones de mayor calidad.<sup>1</sup>
- Inviabilidad técnica para aplicar el sistema de seguimiento propuesto.

Durante 2008 algunas Comunidades Autónomas han realizado estudios preliminares con un alcance técnico limitado sobre la presencia de carbono orgánico en las arcillas de sus respectivos territorios. Los resultados obtenidos en estos estudios han sido muy dispares. Así pues, actualmente no se dispone de datos suficientes para determinar la aplicabilidad de las distintas disposiciones de las directrices en cada uno de los puntos del territorio español y existe riesgo de que se haga una aplicación no armonizada de la decisión 2007/589/CE en lo que a la determinación de las emisiones procedentes del carbono orgánico fósil respecta. Ello hace aconsejable que se recabe información adicional antes de determinar la forma de implantar correctamente la Decisión 2007/589/CE en esta materia. Dicha información no estará disponible con antelación suficiente para tenerla en cuenta en el periodo de notificación 2008. Por lo tanto, se recomienda hacer una aplicación de la decisión, en lo relativo al carbono orgánico fósil contenido en las arcillas empleadas como materia prima en la fabricación de productos cerámicos, que tenga debidamente en consideración lo expuesto anteriormente. En este sentido, en la medida en que se estime que hay una contradicción entre el principio de coste-eficacia, un principio básico de las directrices de notificación y seguimiento, y la determinación de la fracción de carbono orgánico fósil en las arcillas, prevalecerá dicho principio.

De cara al siguiente período de notificación habrá que realizar los estudios necesarios para determinar de forma fundamentada las disposiciones de la Decisión 2007/589/CE que son de aplicación. El objetivo es adoptar una solución común, bien informada, que equilibre costes con la magnitud de las emisiones y sea plenamente coherente con la Decisión. A este respecto, también el sector afectado debería desempeñar un papel fundamental para demostrar en qué medida las emisiones procedentes de la descarbonatación del carbono orgánico fósil afectan a las emisiones totales de la instalación o su determinación supone costes irrazonables. Por último, conviene tener presente que la presencia de carbono orgánico fósil en las arcillas puede no ser la misma en todo el territorio español de manera que la aplicación de las directrices podría finalmente implicar requisitos diferenciados dependiendo de la ubicación de la cantera de donde proceda la arcilla empleada como materia prima.

Se recuerda que al igual que ocurría con recomendaciones previas tanto de la CCPCC como de su grupo técnico de comercio de emisiones, la decisión última de aplicar o no estas recomendaciones corresponderá, en todo caso, al órgano competente en la materia en cuestión.

---

<sup>1</sup> Ver Recomendaciones del Grupo Técnico de Comercio de Emisiones de la CCPCC de 14 de febrero de 2008 ([http://www.mma.es/secciones/cambio\\_climatico/areas\\_tematicas/comercio\\_emisiones/com\\_emis\\_espania/pdf/rec\\_gt\\_cpcc.pdf](http://www.mma.es/secciones/cambio_climatico/areas_tematicas/comercio_emisiones/com_emis_espania/pdf/rec_gt_cpcc.pdf))